

BOLETÍN INFORMATIVO DE ACTUALIDAD LABORAL N°111
Semana del 21 de enero de 2020

CAMBIO DE COMPOSICIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LA LEY SANNA

A propósito de la entrada en vigencia gradual de la [Ley Nro. 21.063](#), que creó un seguro para el acompañamiento de niños y niñas que padezcan las enfermedades que indica y que modificó el Código del Trabajo, en PARRAGUEZ&MARIN le explica algunos aspectos laborales a tener en cuenta:

- Es importante recordar que esta Ley creó el **Seguro SANNA** y modificó el Código del Trabajo, aspectos que fueron explicados en los Boletines Nros. 13 y 40 de PARRAGUEZ & MARIN.
- Para financiar este seguro, **el empleador debe cotizar mensualmente un 0,03% de las remuneraciones imponibles de sus trabajadores, cuya implementación es gradual.**

Estas cotizaciones **tienen el carácter de “previsionales”**, siendo aplicable la “Nulidad del Despido” (artículo 162 Código del Trabajo) y la Ley Nro. 17.322 (cobro judicial de cotizaciones).

La recaudación de esta cotización le corresponde a las mutualidades de empleadores y al ISL, conjuntamente con la recaudación de las cotizaciones del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

- Esta cotización mensual está destinada a la **creación y mantención de un fondo para financiar un seguro para las madres y padres trabajadores de hijos e hijas mayores de 1 año y menores de 15 o 18 años de edad, según corresponda, afectados por una condición grave de salud, para que puedan ausentarse justificadamente de su trabajo durante un tiempo determinado**, con la finalidad de prestarles atención, acompañamiento o cuidado personal a sus hijos e hijas.

De esta manera, se busca que durante dicho período las madres y padres trabajadores tengan derecho a una prestación económica que reemplace total o parcialmente su remuneración mensual, la que se financia con cargo al fondo antes indicado.

- Sobre estas cotizaciones mensuales, **a partir del 01 de enero de 2020, la cotización corresponde a un 0,03%.**

Sin embargo, es importante indicar que el empleador debe continuar cotizando el 0,93% para el seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, lo cual contempla la cotización por la Ley Sanna.

De esta manera, del total de las cotizaciones del 0,93, un 0,90% corresponde a la cotización básica, mientras que el 0,03%, a la Ley Sanna.

- Además, es importante considerar que, también a partir del 01 de enero de 2020, comienza a tener cobertura de este Seguro la contingencia de “*fase o estado terminal de la vida*”, siendo aquella, la condición en que no existe recuperación de la salud y su término se encuentra determinado por la muerte inminente.

Si quiere más información o tiene dudas sobre este u otros temas,
usted puede dirigirse a PARRAGUEZ&MARIN al correo rmarin@parraguezymarin.cl